CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 599-2026 CI(163291) - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN - AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA

OBJETO CONTRACTUAL: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y HUMANOS ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL FONTIBÓN Y LA AGENCIA ATENEA, PARA PROMOVER EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS JÓVENES DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN POSMEDIA

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES: En el desarrollo del objeto del contrato, LAS PARTES se comprometen a:

1. Cumplir cabalmente con los lineamientos, manuales y las especificaciones técnicas definidas en el presente convenio y en los demás documentos que hacen parte integral del mismo.

2. Aportar el conocimiento y la experiencia requerida para el cumplimiento oportuno, diligente y eficiente del convenio.

3. Poner a disposición del convenio interadministrativo y sus beneficiarios los recursos presupuestales, financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como la infraestructura física y tecnológica, experiencia y la capacidad de gestión necesarias para la ejecución del presente convenio y de las actividades específicas del mismo.

4. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el principio de transparencia y la prevención de corrupción durante la ejecución del convenio, y de manera posterior a su terminación, atendiendo los preceptos constitucionales y las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Distrital 640 de 2025 y demás normas reglamentarias, complementarias y/o modificatorias.

5. Reportar de manera inmediata a la supervisión y a las autoridades competentes, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.

6. Suscribir oportunamente las actas terminación y liquidación del convenio, así como los modificatorios, si a ello hubiera lugar, conjuntamente con los supervisores del mismo.

7. Elaborar y suscribir los instrumentos y documentos jurídicos, financieros y administrativos necesarios para el cumplimento del objeto del convenio.

8. Hacer uso adecuado y exclusivo de la información suministrada para el cumplimiento de las finalidades del convenio y abstenerse de divulgarla, acorde con el anexo de acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información.

9. Guardar reserva de la información confidencial o reservada que sea obtenida en el desarrollo del presente convenio, a través de los mecanismos autorizados por la Ley y garantizar la seguridad y el tratamiento de la misma de conformidad con la política de tratamiento de datos y lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y demás normas reglamentarias, complementarias o modificatorias, así como en la Constitución Política de Colombia, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, en el documento CONPES 3854 de 2016 y la Norma Técnica ISO/IEC 27002 de 2022 .

10. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional, Distrital, así como el Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Entidad.

11. Dar curso a las directrices impartidas por los supervisores del Convenio interadministrativo.

12. Suministrar la información requerida por los supervisores para el ejercicio oportuno de su gestión y dar respuesta oportuna a las solicitudes de información que se susciten con ocasión del presente convenio, priorizando aquellas requeridas por los entes y órganos de control.

13. Designar un supervisor que se encargará de la vigilancia, el control y el seguimiento durante la ejecución y liquidación del convenio y un colaborador (que podrá ser el mismo supervisor), en materia del acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información.

14. Ejercer la Supervisión de manera oportuna y eficaz para verificar el cumplimiento del objeto del Convenio y los compromisos asumidos por cada una de las partes en el presente convenio.

15. Diseñar y ejecutar de manera conjunta la estrategia de comunicaciones para cada una de las etapas del programa, conforme con las responsabilidades que se definan entre ellas. Para efectos de las publicaciones, piezas y demás contenidos que se generen en desarrollo de dicha estrategia, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley en materia de derechos patrimoniales de autor. En todo caso, cualquier publicación o material deberá incluir de manera visible los logos o distintivos de las PARTES, conforme a los lineamientos que estas establezcan

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:

2.1. COMPROMISOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN: En el desarrollo del objeto del contrato, EL FONDO se compromete a:

1. Aportar los recursos en dinero pactados en el marco del convenio para el desarrollo de los Programas de Educación Posmedia de acuerdo con la programación del Plan Anual Mensualizado de Caja, en los términos definidos para el desembolso del convenio.

2. Adoptar las estrategias necesarias para el desarrollo de los Programas de Educación Posmedia, que permitan el cumplimiento de los objetivos y las metas locales y distritales.

3. Acogerse integralmente a los lineamientos, estrategias, manuales y documentos técnicos y operativos, así como al acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información, proferidos por la Agencia Atenea para el desarrollo de los Programas de Educación Posmedia.

4. Realizar los espacios de gestión de conocimiento al interior del Fondo de Desarrollo Local relacionados con la operatividad de los Programas de Educación Posmedia, con el apoyo de la Agencia Atenea.

5. Apoyar el desarrollo de actividades para la socialización de la oferta de la Agencia Atenea, dirigidas a las y los potenciales beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.

6. Apoyar la implementación de acciones de bienestar definidas por la Agencia Atenea para fortalecer el acceso, la permanencia y evitar la deserción, las cuales podrán ser ejecutadas en colaboración con las instituciones y operadores de formación dirigidas a los beneficiarios.

7. Ofrecer y/o gestionar opciones de pasantía social para los beneficiarios de los Programas de educación Posmedia, en el Fondo de Desarrollo Local o en articulación con entidades e instituciones del sector público y/o privado con presencia en la localidad.

8. Apoyar a la Agencia Atenea en la ejecución de las acciones de atención y seguimiento que se requieran en el marco del esquema de seguimiento personalizado a los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia, que permita identificar necesidades específicas y activar rutas de atención, garantizando una intervención integral y oportuna.

9. Apoyar la validación de la información de los beneficiarios de la localidad, cuando sea requerido por la Agencia Atenea.

10. Designar los enlaces del Fondo de Desarrollo Local para el acceso a la información, garantizando las condiciones necesarias para mantener la confidencialidad y el tratamiento adecuado de la información de los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia, en el marco del Acuerdo nivel servicios e intercambio información.

2.2. COMPROMISOS DE LA AGENCIA ATENEA: En el desarrollo del objeto del contrato, LA AGENCIA se compromete a:

1. Incorporar el aporte del Fondo de Desarrollo Local al presupuesto y ejecutar los Programas de Educación Posmedia de acuerdo con lo dispuesto en las estrategias, lineamientos, manuales y documentos técnicos y operativos expedidos por la Agencia Atenea para el desarrollo de los mismos.

2. Diseñar, realizar y difundir las convocatorias a potenciales beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.

3. Disponer de los recursos físicos, técnicos y/o tecnológicos requeridos para adelantar los procesos de inscripción, formalización y seguimiento a los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.

4. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación de cada beneficio.

5. Seleccionar los beneficiarios, de conformidad con el reglamento o manual operativo y los términos de cada Programa, que se definan para tal efecto y socializar los resultados con el Fondo de Desarrollo Local.

6. Diseñar los esquemas de financiación de las convocatorias, promoviendo la concurrencia de recursos para optimizar la inversión pública y maximizar la cobertura e impacto de los programas respecto de los beneficiarios locales y distritales.

7. Celebrar los convenios y/o acuerdos con las diferentes instituciones y operadores de formación para la ejecución de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local.

8. Realizar los desembolsos asociados al acceso a las instituciones y operadores de formación que desarrollen los programas académicos objeto del presente convenio interadministrativo.

9. Realizar los desembolsos necesarios para garantizar la permanencia a los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia, según lo descrito en la guía de dispersión de apoyos económicos y apoyos en especie expedida por la Agencia Atenea.

10. Implementar el esquema de seguimiento a las y los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.

11. Generar estrategias para promover el cumplimiento del requisito de pasantía social de los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.

12. Elaborar un informe semestral de gestión técnico y financiero y entregarlo al Fondo de Desarrollo Local y a los supervisores designados, el último día hábil del mes siguiente al cumplimiento del corte.

13. Realizar la publicación del informe de gestión técnico y financiero en el SECOP II, una vez entregado y aprobado por el Fondo de Desarrollo Local.

14. Permitir al Fondo de Desarrollo Local el acceso oportuno a los informes y soportes necesarios para realizar el seguimiento que es adelantado en el marco de la supervisión, de conformidad con el acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información.

15. Entregar un reporte trimestral al Fondo de Desarrollo Local en el que se informen las operaciones recíprocas, con fecha máxima de entrega hasta el día 10 calendario, vencido el corte respectivo, salvo para el mes de enero, cuya entrega se efectuará dentro de los 15 días calendario.

16. Acompañar al Fondo de Desarrollo Local a las sesiones de seguimiento y control relacionadas con la ejecución del convenio, citadas por la Junta Administradora Local.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta **EL 30 DE JUNIO DE 2034**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, a saber, expedición del Certificado de Registro Presupuestal y acta de Inicio.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: A- Por circunstancias imprevistas, de caso fortuito o fuerza mayor. B- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes, ni se causen perjuicios a las mismas, y en todo caso, que no tenga afectación la formación de los jóvenes beneficiarios del Programa. C- Por imposibilidad del objeto.

PARÁGRAFO 1. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

PARÁGRAFO 2. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

PARÁGRAFO 3. Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este convenio es **CUATRO MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($4.201.758.162) M/CTE**, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar.

FORMA DE PAGO: El valor aportado en dinero por el Fondo de Desarrollo Local será trasladado a la Agencia Atenea una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

El Fondo de Desarrollo Local desembolsará, a más tardar durante el mes de septiembre de 2026, el 100% de los recursos pactados en el convenio a la Agencia Atenea, los cuales serán girados sin situación de fondos, de conformidad con los lineamientos emitidos en la Circular No. 7 de 2024, que hacen parte integral del convenio, al igual que las modificaciones que pudieren expedirse durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: Teniendo en cuenta los argumentos mencionados en el estudio previo y, de acuerdo con la naturaleza de las partes, la experiencia en convenios y convenios similares que ha ejecutado a satisfacción el Asociado o Contratista con otras entidades públicas, así como, atendiendo al esquema establecido para la verificación de cumplimiento de las obligaciones del convenio, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente convenio interadministrativo. Vale la pena destacar que el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, prevén esta posibilidad de no solicitar garantías en convenios interadministrativos.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del convenio interadministrativo será ejercida por:

- POR PARTE DE LA AGENCIA ATENEA: Por la/el Gerente de Educación Posmedia o por quien designe por escrito el ordenador del gasto.

- POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL: Por la Alcaldesa Local de Fontibón

Los supervisores deberán observar las obligaciones propias de su actividad, especialmente, lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes que regulan la materia, además de los Manuales de Supervisión e Interventoría de sus respectivas entidades. Asimismo, tendrán el deber de cumplir con las previsiones descritas en el presente estudio previo.

El supervisor podrá designar mediante comunicación escrita que se denominará "apoyo a la supervisión" la cual tendrá como función apoyar a este en la supervisión, en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del convenio interadministrativo, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN y el supervisor designado por parte de AGENCIA ATENEA, suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del convenio interadministrativo, el valor final del mismo, así como

la certificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la descripción de las actividades adelantadas con sus respectivas fechas de iniciación y terminación

CLÁUSULA DÉCIMA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición, transacción y/o de las eventuales controversias de las que no se obtengan solución podrán ser competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Los gastos relacionados con los mecanismos alternativos de solución de conflictos serán asumidos en partes iguales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el presente convenio interadministrativo genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, LAS PARTES ejecutarán el objeto de este convenio interadministrativo con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA Capital. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN y la AGENCIA ATENEA, ni entre el personal que llegare a utilizar el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN y la Agencia ATENEA. El personal que requiriere las partes para el cumplimiento del convenio interadministrativo, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la AGENCIA ATENEA no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del Fondo De Desarrollo Local cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales sobre los productos que se realicen en virtud del cumplimiento de las obligaciones y entregables establecidos en el convenio, serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA , lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 en caso que aplique. Adicionalmente, en el evento que el FDL requieran utilizar la información derivada de la ejecución del convenio a futuro, lo podrá realizar previa autorización de ATENEA. En el caso de utilización de las imágenes corporativas (logos o marcas), se deberá dar cumplimiento a los reglamentos y normas de cada entidad para el uso y utilización de estas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN RESERVADA: Las partes del acuerdo se obligan a cumplir con los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y con las demás normas concordantes sobre protección de datos personales Para la protección, reserva y confidencialidad de la información también se deberá tener en cuenta lo estipulado en las políticas de seguridad de la información y de tratamiento de datos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea. Lo anterior de conformidad con las normas vigentes y el Acuerdo de Nivel de Servicios para el Intercambio de Información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: Las partes se obligan, con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: Las PARTES al tenor de lo normado en el Decreto 1082 de 2015, se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: Los representantes de las PARTES declaran bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los representantes de las PARTES deberán declararse impedidos para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio interadministrativo se perfeccionará con la firma de LAS PARTES, a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Paula Andrea Cifuentes Rodríguez – Abogada Contratación FDLF
Revisó: Diana Marcela Cano Piñeros - Abogada Especializada Contratación FDLF
Revisó: José Miguel Venegas Venegas - Abogado Especializado Contratación FDLF